



Expediente: **055911207295**
Radicado: **AU-04400-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **09/11/2023** Hora: **16:22:15** Folios: **3**



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA JEFE DE LA OFICINA DE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que dentro del expediente No. 055911207295, reposa la Resolución con radicado Nro. 112-1186 de marzo de 2010, por medio de la cual se autorizó una licencia de funcionamiento a la sociedad Ayuda Técnica y de Servicios S.A, identificada con Nit número 800.149.244-3, para la operación del zoológico en el Parque Temático Hacienda Nápoles y todas las actuaciones técnicas y jurídicas derivadas del control y seguimiento.

Que dentro de las funciones de Autoridad Ambiental, se practicó visita de control y seguimiento los días 7 de mayo y 17 de junio de 2022, de las cuales se generó el Informe Técnico con el radicado N° IT-05322-2022 del 23 de agosto de 2022 y la Resolución No. RE-03404-2022 del 6 de septiembre de 2022, por medio de la cual Cornare, impuso una medida de amonestación escrita a la Sociedad Ayuda Técnica y de Servicios S.A. y se le requirió para que en un término no superior a dos (2) meses, diera cumplimiento a unas obligaciones de tipo ambiental.

Que, con el fin de atender los requerimientos realizados, el usuario realizó tres entregas de información bajo los radicados: CE-17419-2022 del 27 de octubre, CE-17419-2022 del 28 de noviembre de 2022 y CE-01452-2023 del 27 de enero de 2023.

Que Cornare practicó visita de control y seguimiento los días 26 de octubre y 26 de noviembre de 2022 y 3 de enero de 2023, con el fin de verificar el cumplimiento a los referidos requerimientos, de lo cual, se generó el Informe Técnico con el radicado N° IT-01218-2023 del 24 de febrero de 2023.

Que en virtud de lo evaluado en el Informe Técnico con el radicado N° IT-01218-2023 del 24 de febrero de 2023, esta Corporación inició un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a la sociedad Ayuda Técnica y de Servicios S.A, identificada con Nit número 800.149.244-3 por el incumplimiento a los requerimientos formulados a través del artículo segundo numerales 1, 3, 6, 11, 12, 15, 16 y 18 de la Resolución con el radicado N° RE-03404-2022 del 6 de septiembre de 2022.



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Que a través del radicado N° CE-11469-2023 del 21 de julio de 2023, el usuario presentó información tendiente a dar cumplimiento a las obligaciones ambientales exigidas, la cual fue evaluada por la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales generándose el Informe Técnico con el radicado N° IT-07518-2023 del 11 de noviembre de 2023 y evidenciándose lo siguiente:

"CONCLUSIONES:

- De los 19 requerimientos realizados, los cuales según la Resolución RE-03404-2022 del 8 de septiembre de 2022 debían cumplirse en un plazo de 2 meses, a la fecha con la entrega # 5 radicada en el mes de julio de 2023 se han cumplido a satisfacción 15 y parcialmente 4, esto principalmente asociado a que son actividades que ya se han empezado a ejecutar pero que no están 100% cumplidas. En este sentido, es posible dar por cumplidos los requerimientos e instar al usuario al cumplimiento estricto de lo planteado documentalmente y a plasmar los avances en los informes de seguimiento correspondientes
- En general, se evidencia una mejora significativa en el manejo que se está dando en el Santuario de Fauna para el bienestar de los animales, tanto por el personal vinculado a las labores médicas, alimenticias y ecológicas como de las condiciones físicas de los recintos, espacios de almacenamiento de comida y clínica veterinaria.
- A la fecha se está construyendo un área de cuarentena destinada para el ingreso de animales y no se han recibido más animales atendiendo lo requerido.
- Con relación a los protocolos, plan de enriquecimientos y estrategias de educación y conservación se tienen documentos mejor estructurados, sin embargo, Es importante que se tengan en cuenta las observaciones realizadas en el presente informe técnico que tienen que ver con:
 1. Ajustes en el plan de bienestar protocolo de acercamiento
 2. Ajustes al plan nutricional y formatos de seguimiento
 3. Complementar procesos de educación ambiental y conservación
- Se le recomienda al usuario implementar un programa de gestión de calidad orientado a certificar conforme parámetros nacionales o internacionales del Santuario de Fauna (zoológico), a través de la aplicación adecuada de los protocolos aprobados, de tal manera que se fomente el autocontrol. Esto, además le puede servir para ordenar, medir, prevenir y proyectar la mejora continua del zoológico."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Agregar las normas que le apliquen al permiso otorgado que se le está haciendo control y seguimiento

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 2.2.1.2.21.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que se entiende por zoológico el conjunto de instalaciones de propiedad pública o privada, en donde se mantienen individuos de fauna silvestre en confinamiento o semiconfinamiento para exhibición y con propósitos educativos y en el cual se adelantan investigaciones biológicas sobre las especies en cautividad, actividades estas que se adelantan sin propósitos comerciales, aunque se cobren tarifas al público por el ingreso en el zoológico.

Que seguidamente, el referido Decreto sostiene que, toda persona natural o jurídica, pública o privada que pretenda establecer un zoológico deberá solicitar por escrito licencia de funcionamiento a la entidad administradora del recurso en cuya jurisdicción vaya a establecerse.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De lo establecido en el Informe Técnico con el radicado N° IT-07518-2023 del 11 de noviembre de 2023, es posible concluir que el usuario, dio cumplimiento a 14 de los requerimientos formulados y 4 dio cumplimiento de manera parcial, estableciéndose un nivel satisfactorio de cumplimiento. Sin embargo, será necesario que la sociedad presente ante Cornare informes de cumplimiento ambiental que evidencien el avance en la ejecución de todos los protocolos y programas que han sido avalados técnicamente por la corporación, cada seis meses (semestral), aclarando que, el equipo técnico de Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento adecuado de los protocolos.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad Ayuda Técnica y de Servicios S.A, identificada con Nit número 800.149.244-3 la presentación de informes de cumplimiento ambiental que evidencien el avance en la ejecución de todos los protocolos y programas que han sido avalados técnicamente por la corporación, cada seis meses (semestral).



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



cornare



Cornare

Parágrafo: El equipo técnico de Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento adecuado de los protocolos.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto a la sociedad Ayuda Técnica y de Servicios S.A, identificada con Nit número 800.149.244-3, a través de su representante legal

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo, en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
Jefe Oficina Licencias y Permisos Ambientales

Expediente: 055911207295
Fecha: 8 de noviembre de 2023.
Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga/Profesional especializado.
Técnico: Laura Bravo/Profesional especializada.